PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 272
REF: E6-2023-53489- Ae s/ Ratificación Convenio Min. Salud y Distribuidora Muller S.R.L.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede la actuación de referencia a este organismo asesor, con Proyecto de Decreto en e-parte 51 por medio del cual se propicia la ratificación del Convenio de Provisión de Reactivos, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud Dr. Sergio Rodríguez D.N.I. N° 18.210.940 y la firma Distribuidora Müller S.R.L. representada por su Apoderado José Roberto Mariño D.N.I. N° 18.210.940, que en copia digitalizada autenticada del original papel forma parte integrante del presente Decreto.

Se inician las presentes actuaciones con presentación efectuada en e-parte N° 1 por la Dirección de Laboratorio del Ministerio de Salud solicitando con carácter URGENTE la adquisición de reactivos necesarios para los equipos de automatizados de formato cerrado para la realización de pruebas de química clínica e inmunoensayos de la marca "Roche" a los fines de garantizar la continuidad de prestaciones de los servicios de los laboratorios de la Red del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco. Asimismo sugiere efectivizar convenio, con la empresa DISTRIBUIDORA MULLER S.R.L que ha sido adjudicataria de las Licitaciones públicas N° 10/23; N° 11//23, N° 13/23, N° 23/23 y N°57/23 entregando equipos automatizados de formato cerrado en comodato por 24 meses, remarcando que para la realización de pruebas bioquímicas en equipos automatizados de formato cerrado sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato.

En e-parte 25 obra intervención con el Visto Bueno del Subsecretario de Promoción de la Salud y Prevencion de Enfermedades.

En e-parte 29 interviene nuevamente la Direccion de Laboratorios reiterando que se resulta de imperiosa necesidad efectivizar el convenio de provisión de reactivos con la firma Distribuidora Müller S.R.L., siendo de vital importancia para la Salud Pública de la población general la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco por lo que se hace necesario disponer de un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos automatizados otorgados en comodato de formato cerrado para la realización de pruebas de Hematología, Hemostasia, Orina, Medio interno, Electrolitos, Química Clínica e Inmunoensayos de las marcas Cobas Roche, y que para la realización de pruebas bioquímicas en equipos automatizados de formato cerrado sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato.

En e-parte 30 obra certificado de exclusividad de la Distribuidora Müller SRL CUIT 30-71082743-1 como único distribuidor autorizado de Productos Roche S.A.Q.e.I. en la Provincia de Chaco.

En e-parte 34 interviene la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin observaciones estableciendo que la medida se encuadra en los incisos 133° e) y d) de la Ley 1092-A, con fundamento en la exclusividad por parte de la firma en la distribución de los insumos "Productos Roche S.A.Q.e.I" conforme e-parte 30, y la vigencia del Decreto N° 81/24, el cual establece en su Art. 2° "Amplíese desde su respectiva vigencia los términos del Decreto Nº 163/23, declarándose el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia desde el 26 de diciembre de 2023 y por el término de un (1) año, y de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal".

En e-parte 37 obra intervención de la Unidad de Auditoria Interna del Ministerio de Salud sin observaciones a la medida propiciada.

En e-parte 38 interviene Contaduría General de Gobierno sin apreciaciones técnicas que formular a la prosecución de la causa.

En e-parte 39 interviene la Subsecretaria de Hacienda del Ministerio de Haciendas y finanzas sin observaciones.

En e-parte 44 obra presupuesto actualizado de los insumos detallados conforme proyecto de convenio de provisión de reactivos de las Marcas Cobas Roche (obrante en e-parte 32).

En e-parte 49 obra reporte de SAFYC (sistema de control financiero y control) y en e-parte 50 reporte de la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud informando la factibilidad presupuestaria 2024.

En e-parte 51 obra convenio suscripto contando con el aval del Ministro de Salud.

En e-parte 59 y 60 obra informe y reporte de la Direccion de Laboratorios sobre la vigencia del contrato de comodato de equipos automatizados de formato cerrado con Distrubuidora Muller S.A. encontrándose distribuidos en la red sanitaria de laboratorios.

II. En este sentido, corresponde a esta instancia el análisis respecto de la procedencia de la medida propiciada. Por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, se produce en los casos determinados por el artículo 133 incisos E) y D).

Así la implementación de políticas sanitarias adecuadas y su incidencia sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

No obstante lo expresado, corresponde recordar que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad. Consecuentemente, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos.

Esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso sanitarias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de

atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

En este sentido, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A, corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Resulta pertinente aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

En este marco de situación, de la lectura de los antecedentes agregados, constatándose la intervención de las áreas técnicas competentes y estando encuadrada la medida en la legislación vigente Ley 1092-A, 4004-A y Decretos pertinentes, esta Asesoría no tiene apreciaciones en general para realizar.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Por lo expuesto, se remiten las actuaciones para la continuidad del trámite pertinente.

Atentamente.

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

- 3 MAYO 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO